



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 024 Fecha (dd/mm/aaaa): 20 ABR 2021 DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 003 2021 00051 00	Acción de Cumplimiento	DANIEL MENDEZ SANTOS	MINISTERIO DE TRANSPORTE - DIRECCION NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE - GOBERNACION DE SANTANDER	Auto Rechaza Demanda AUTO DE FECHA 16 ABR 2021	19/04/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 20 ABR 2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO
LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

HENRY PALENCIA RAMÍREZ
SECRETARIO



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 16 de abril de 2021

AUTO RECHAZA DEMANDA

MEDIO DE CONTROL:	CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE:	DANIEL MENDEZ SANTOS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y OTROS
RADICACIÓN:	680013333003-2021-00051-00

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda en los términos en que había sido ordenado mediante auto de fecha 25 de marzo de 2021. En efecto, en la citada providencia se dispuso **INADMITIR** la demanda de la referencia, conforme a lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 162 del CPACA —*modificado por el artículo 38 del Decreto 2080 de 2021*—, concediendo a la **PARTE DEMANDANTE**, el término de dos (02) días para que subsanara el defecto anotado, esto es, para que allegará la constancia de envío de la demanda y de sus anexos por medio electrónico, acreditando con ello el requisito al que alude la citada norma modificatoria.

Vencido el término concedido, se percata el Despacho que la **PARTE ACTORA** —*pese a estar debidamente notificada del auto del 25 de marzo de 2020*—, no presentó escrito tendiente a corregir el defecto señalado en la providencia antes relacionada, siendo del caso dar aplicación al contenido del artículo 12 de la Ley 393 de 1997, el cual en su tenor literal dispone que “*Si la solicitud careciere de alguno de los requisitos señalados en el artículo 10 se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de dos (2) días. Si no lo hiciere dentro de este término la demanda será rechazada. (...)*”, ello, en concordancia con el artículo 169 del CPACA.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho **RECHAZARÁ** el medio de control de la referencia, incoado por el señor **DANIEL MENDEZ SANTOS** contra el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y OTROS**, atendiendo la no corrección de los aspectos por los cuales fue inadmitido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:



PRIMERO: RECHAZAR el medio de control de **CUMPLIMIENTO** presentado por el señor **DANIEL MENDEZ SANTOS** contra el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y OTROS**, conforme a las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR la actuación una vez en firme esta determinación, previa anotación en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

ELSA BEATRIZ MARTINEZ RUEDA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a17a96871d7e3f2bb16ec74a2e41da1ee9dd617de8dba3e493d707208bb6b905

Documento generado en 16/04/2021 12:09:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co y, de hoy, 19 de abril de 2021.